



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO – ANTIOQUIA

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio
<b>Tipo de trámite</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Combustibles de Urabá S.A.S.
<b>Radicado</b>	05837-31-03-001-2019-00197-00
<b>Asunto</b>	Ordena transcribir decisión, suscribir de nuevo la providencia e incluir en estados – “Resuelve solicitud de emplazamiento”

En auto del pasado 6 de diciembre de 2021 el despacho resolvió acerca de una solicitud de emplazamiento<sup>1</sup>. Esta providencia fue notificada en estados del siguiente 7 de diciembre de 2021. Sin embargo, por error del despacho se anuló el documento y dicha anulación no puede retrotraerse, según informa el área de soporte de la Firma Electrónica. Por tal motivo, al validarse la autenticidad del documento en el portal de firma arroja el siguiente resultado

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Aplicaciones LEO Uniandes Firma Electrónica R... Traductor de Google La Defensoría Correo - ivan.sepul... Búsqueda avanzada... Seguimiento Mono... Lista de lectura

Firma Electrónica

Validación de Archivos <

Ayuda

Ingresar

Valide la autenticidad de su documento

Seleccione el documento

Nombre del documento

Tamaño:

Extensión del archivo:

Código de Verificación:

5eb534f66a69bcc01244746d16671ed51311cb068ff63884392ee

Validar

El documento es Auténtico pero fue anulado el 01/01/0001

Continuar

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:

En aras de evitar cualquier vicio en el trámite se ordena transcribir la citada decisión, suscribir de nuevo la providencia e incluirla en estados (CGP art. 133 inc. final). En consecuencia, la actuación se reproduce íntegramente en los siguientes términos:

<sup>1</sup> 36NiegaEmplazamiento

“La apoderada de la entidad ejecutante manifiesta que se ha desplegado las actividades necesarias para lograr la notificación del extremo pasivo sin que la fecha dichas actuaciones hayan sido efectivas para efectuar la notificación ordenada. De manera consecuente, dado su interés en darle continuidad al proceso de la referencia, pone de manifiesto a esta agencia judicial que desconocen otra dirección donde se pueda surtir la notificación al demandado, por lo que solicita ordenar su emplazamiento y hace referencia a la norma que lo regula (CGP 293 conc. 10 Decreto 806/2020)<sup>2</sup>.

La anterior solicitud desatiende lo indicado por este despacho en auto del 20 de octubre de 2021<sup>3</sup>. Por lo tanto, se reitera el requerimiento a la parte ejecutante para dar cumplimiento al contenido de la citada providencia. Al efecto, no huelga señalar que esas disposiciones señalan:

Artículo. 292. Notificación por aviso. [...] La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. **En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.**

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. [...] Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.** Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (énfasis del despacho).

Así las cosas, se negará el emplazamiento solicitado, pues tal como se ha indicado en repetidas ocasiones, no puede el juez de conocimiento desconocer las normas que regulan el trámite de notificación personal y por aviso.”

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3577a1d538d84bf586fcbc820751f441ff8e91b3a6905497ca885f394b9a53**

Documento generado en 13/12/2021 04:33:39 PM

---

<sup>2</sup> 34SolicitudEmplaza

<sup>3</sup> 33NiegaSolicitud

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>